

RV: EXP 05001310301020230040000_Recurso de reposición contra el Auto de 19 de febrero de 2024

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 15:07

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (340 KB)

DLAMB-1003791-v2-Jorge Gaviria_Recurso reposición Auto 19 de febrero- P. 05001310301020230040000_Caja Social_23.02.2024.pdf;

De: Nadia del Pilar Aldana Mora <naldana@dlapipermmb.com>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 3:05 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nicolás Polania <npolania@dlapipermmb.com>; Ana Sofia Payán <aspayan@dlapipermmb.com>; Laura María Cabrera Villamizar <lcabrera@dlapipermmb.com>; Beatriz Del Valle Barrera - Uniples | Proveedor de T.I. <beatriz.delvalle@uniples.com>

Asunto: EXP 05001310301020230040000_Recurso de reposición contra el Auto de 19 de febrero de 2024

Señores

Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

[vía correo electrónico]

Asunto.	Recurso de reposición contra el Auto de 19 de febrero de 2024
Referencia.	Ejecutivo Singular
Demandante.	Banco Caja Social S.A.
Demandado.	Jorge Iván Gaviria Toro
Expediente.	05001310301020230040000

Respetado Señor Juez:

Por instrucción del señor Jorge Iván Gaviria Toro, mediante este escrito y dentro del término legal de traslado del Auto de 19 de febrero de 2024, me permito sustentar el siguiente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la mencionada providencia, en los términos del memorial que se adjunta.

Nadia Del Pilar Aldana

Asociada senior / Senior Associate

T +57 601 3174720
naldana@dlapipermmb.com



**DLA Piper Martínez
Beltrán**
Cra 7 # 71-21
Torre B Of. 602
Bogotá – Colombia

www.dlapipermmb.com

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Se ha enviado para el uso exclusivo del destinatario o destinatarios previstos. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, uso, revelación, difusión, distribución o copia no autorizada de esta comunicación, o de cualquiera de sus contenidos, está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor responda al remitente y destruya todas las copias del mensaje. Gracias.

The information contained in this email may be confidential and/or legally privileged. It has been sent for the sole use of the intended recipient(s). If the reader of this message is not an intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, distribution, or copying of this communication, or any of its contents, is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please reply to the sender and destroy all copies of the message. Thank you.

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

[vía correo electrónico]

Asunto.	Recurso de reposición contra el Auto de 19 de febrero de 2024
Referencia.	Ejecutivo Singular
Demandante.	Banco Caja Social S.A.
Demandado.	Jorge Iván Gaviria Toro
Expediente.	05001310301020230040000

Respetado Señor Juez:

Jorge Iván Gaviria Toro, identificado como obra al pie de mi firma, actuando en nombre propio como demandado dentro del proceso de la referencia, mediante este escrito y dentro del término legal de traslado del Auto de 19 de febrero de 2024, me permito sustentar el siguiente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la mencionada providencia, en los siguientes términos:

(i) Oportunidad

Mediante Estado Electrónico de 20 de febrero de 2024 se notificó el Auto de 19 de febrero de la misma anualidad proferido dentro del proceso de la referencia. En ese entendido, a la fecha me encuentro dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, lo cual está en seguimiento a los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso (“CGP”).

(ii) Procedencia

El numeral 5 del artículo 366 del CGP prevé que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

De modo que es procedente el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de 19 de febrero de 2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte Demandante y en mi contra.

(iii) Sobre el Auto recurrido

En Auto de 19 de febrero de 2024 se resolvió lo siguiente:

“Con base en las disposiciones del artículo 366 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria el día 19 de febrero de 2024, a favor de la parte ejecutante y en contra del aquí demandado JORGE IVAN GAVIRIA TORO.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín – Reparto, Conforme lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma dependencia”.

(iv) Fundamentos de derecho del recurso de reposición

a. Desconocimiento del monto arrojado de la liquidación en costas

Sobre este punto, llama la atención que, dentro de la providencia recurrida, éste Despacho aprueba una liquidación de costas *“realizada por la secretaría el día 19 de febrero de 2024”*.

De la lectura de lo anterior se colige que el 19 de febrero de 2024 la secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas, sin embargo, la misma se desconoce y, por consiguiente, no es posible evidenciar el valor al cual asciende y que pretende imponerse a mi cargo, implicando una vulneración directa a mis derechos al debido proceso y defensa.

b. Falta de motivación de la liquidación en costas

En armonía con lo antes expuesto, como consecuencia de que dentro del Auto que se recurre no se incluye el monto al cual asciende la liquidación en costas, tampoco es posible evidenciar la discriminación del cálculo ni la metodología aplicada por la secretaría el 19 de febrero de 2024, según se señala en la providencia.

Al respecto, es crucial destacar que la realización de dicha liquidación debió atender a los lineamientos establecidos en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los criterios delineados en el artículo 366 del CGP.

Para el caso en concreto, es importante subrayar la ausencia de cualquier condena impuesta a lo largo del proceso, así como la falta de necesidad de recurrir a auxiliares de la justicia para cualquier propósito, lo que evidencia que no se incurrió en gastos judiciales adicionales por parte del demandante ni en honorarios por concepto de agencias en derecho debidamente justificados. Por tanto, la liquidación aprobada debió atender estrictamente estos criterios y no podrá superar los valores que la limitan según el Acuerdo citado.

En virtud de lo anterior, me permito presentar de forma respetuosa la siguiente:

(v) Solicitud

Principal:

Primero. Que se revoque su integridad el Auto de 19 de febrero de 2024, de conformidad con los términos antes expuestos.

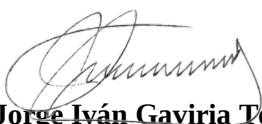
Subsidiaria:

Primero. En el evento en que no se reponga el auto, con base en los mismos argumentos, solicito se dé trámite y se conceda el recurso de apelación, reservándome el derecho para ampliar los argumentos.

(vi) Notificaciones

Las recibiré en la Carrera 46 #48 C Sur – 40, Bodega 105 de Envigado, y/o en el correo electrónico jorge.gaviria@uniples.com.

Del Señor Juez con toda atención,


Jorge Iván Gaviria Toro
C.C. 70.552.172